

CONFEDERACIÓN MÉDICA LATINOIBEROAMERICANA Y DEL
CARIBE

ESTATUTOS

TÍTULO 1: DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO II: DE SU SIGLA, SEDE Y DURACIÓN

CAPÍTULO III: DE SUS FINES Y ACCIONES

TÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV: DE SUS ORGANISMOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA

**CAPÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y SUS
PROCEDIMIENTOS**

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO

**CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO**

**CAPÍTULO IX: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

CAPÍTULO X: DE LA MESA EJECUTIVA

CAPÍTULO XI: DE LOS CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO XII: DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

CAPÍTULO XIII: DE LA COMISIÓN FISCAL

CAPÍTULO XIV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO XV: DE LOS MIEMBROS DE CONFEMEL

CAPÍTULO XVI: DESTITUCIÓN DE MIEMBROS Y SANCIONES

**CAPÍTULO XVII: DEL CONGRESO MÉDICO SOCIAL LATINOAMERICANO
Y EUROPEO**

CAPÍTULO XVIII: DE LAS PUBLICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO XIX: DEL IDIOMA OFICIAL

TÍTULO 3: DEL ESTATUTO

CAPÍTULO XX: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XXI: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO XXII: DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

TÍTULO 1: DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN Artículo 1°.- La Confederación Médica Latinoiberoamericana y del Caribe, es una entidad privada no gubernamental, sin fines de lucro, con patrimonio propio y alcance internacional.

Artículo 2°.- La Confederación Médica Latinoiberoamericana y del Caribe, representa y está constituida por todas las instituciones médicas titulares con representación nacional, las instituciones fundadoras y las adherentes de los países de América Latina y del Caribe, Reino de España y Portugal. Los países de América Latina y el Caribe se dividirán por regiones para el funcionamiento de CONFEMEL, siendo las mismas: Región Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; Región Centroamericana y del Caribe: Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, El Salvador, México, República Dominicana, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico, entre otros; Región Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Los países europeos constituirán una región.

En el futuro se podrán incorporar instituciones médicas de otros países, siempre que lo soliciten por escrito, expresando sujetarse a los presentes Estatutos y cuando sean aceptadas por la Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto, con el voto conforme de tres quintos de votos presentes.

CAPÍTULO II: DE SU SIGLA, SEDE Y DURACIÓN

Artículo 3°.- La Confederación Médica Latinoiberoamericana y del Caribe, tiene como sigla: CONFEMEL.

Artículo 4°.- La sede de CONFEMEL será en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Los órganos de CONFEMEL pueden sesionar en cualquiera de los países a que pertenecen las instituciones que la integran.

Artículo 5°.- CONFEMEL se constituye como institución de duración ilimitada.

CAPÍTULO III: DE SUS FINES Y ACCIONES

Artículo 6°.- Son fines de CONFEMEL:

- a) Representar a las instituciones médicas miembros, en todas las instancias, propendiendo a la unidad de ideas y acción.
- b) Actuar humana, científica, tecnológica y políticamente a favor de la salud de los pueblos, teniendo como premisa que la atención médica debe ser universal, integral, de acceso igualitario, con equidad, oportunidad, calidad y calidez.
- c) Colaborar con los Estados, Gobiernos, Universidades e instituciones afines de los países miembros en el desarrollo científico, tecnológico y social de la Medicina, y el bienestar del profesional que la ejerce, su familia y el entorno en que labora, con especial interés docente, gremial, ético y social.
- d) Fortalecer

las organizaciones médicas de los países miembros e intercambiar información.

e) Apoyar la defensa del médico y/o instituciones de salud en problemas de su ámbito y quehacer general.

f) Apoyar a las instituciones médicas o de salud con problemas políticos o institucionales.

g) Velar por el prestigio y la dignidad de la profesión médica difundiendo el cumplimiento de las normas ético-profesionales.

h) Crear y fomentar instancias que permitan realizar acciones y elaborar análisis en procura de mejorar el conocimiento del médico latinoamericano y de sus instituciones.

i) Propender a la integración médica latinoamericana, según el principio de que la Medicina no reconoce fronteras y la profesión médica es una fraternidad universal.

j) Incentivar la organización en cada país de organizaciones que agrupen la totalidad de los médicos.

Artículo 7°.- Para lograr estos fines la CONFEMEL tendrá como premisa que la atención de salud de las poblaciones de los países miembros debe regirse por los principios de accesibilidad, universalidad, integralidad y equidad, así como guiarse por los principios contenidos en las Declaraciones de La Habana (1946), Lima (1949), Buenos Aires (1959), Santiago de Chile (1962) y Lima (1966), las Cartas Médicas de Asunción (1968), La Paz (1970) y Quito (1973), las declaraciones de Ginebra (1948), de Helsinki (1964, modificado en Escocia 2000), de Tokyo (1975), de la Asociación Médica Mundial y sus modificativas, de Paracas - Perú (1977), de Lima (1997) y de Santa Cruz de la Sierra (1997). CONFEMEL se reconoce continuadora de la tradición instaurada por la Confederación Médica Panamericana que vinculó en forma continuada a las asociaciones médicas nacionales de la región entre 1946 y 1973.

Artículo 8°.- En cumplimiento de sus fines, CONFEMEL:

a) Realiza asambleas, congresos, reuniones y otras actividades cuyos acuerdos busquen mejorar las condiciones de salud de los pueblos de América Latina y el bienestar del médico.

b) Realiza un seguimiento de los proyectos y programas y ejerce una adecuada observación de su ejecución.

c) Publica revistas y boletines y mantiene relaciones con los gobiernos e instituciones de los países miembros, con organismos nacionales, internacionales, intergubernamentales, instituciones filantrópicas, medios de comunicación y otros.

Artículo 9°.- Las instituciones médicas nacionales y regionales tienen el derecho de solicitar su ingreso a CONFEMEL, en la forma prevista en el artículo 2.

Artículo 10°.- Los miembros de CONFEMEL tienen la obligación de participar en las actividades institucionales y contribuir económicamente a su sostenimiento.

Artículo 11°.- Los miembros de CONFEMEL tienen el derecho de recibir apoyo gremial, científico, tecnológico, político y legal, o cualquier otro que fuese necesario, por parte de la Confederación y, postular para ser elegidas en cualquier instancia directiva o de reuniones que contemple el Estatuto.

Artículo 12°.- a- CONFEMEL constituye un Consejo Asesor Permanente integrado por once (11) secretarías: Ética, Bioética y Deontología; Derechos Humanos; Previsión Social del Médico; Educación Médica, Certificación y Recertificación; Asuntos Gremiales y Laborales; Migraciones Médicas; Responsabilidad Profesional; Organismos Colegiados; Sistemas de Salud; Relaciones Institucionales e Internacionales, y Médico Joven.

b- Las secretarías serán asignadas a los países miembros de CONFEMEL de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del presente Estatuto, cada dos años en la Asamblea Ordinaria correspondiente.

c- Las secretarías tienen como objetivo el desarrollo de los temas asignados, elaborando documentos y propuestas de declaraciones las que serán sometidos a consideración de las asociaciones miembro quienes podrán realizar aportes a dichos documentos o propuesta de declaración. Luego del plazo que se establezca oportunamente, el informe será comunicado al Consejo Asesor Permanente, a los efectos de su consideración y traslado al Comité Ejecutivo, el que lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

d- El Comité Ejecutivo podrá crear Secretarías ad hoc, a referéndum de la Asamblea General Ordinaria, a los efectos de analizar temas no previstos en las Secretarías de referencia.

Artículo 13°.- El Consejo Asesor Permanente (CAP) deberá reunirse al menos dos veces al año. Las reuniones deberán ser previas a cualesquiera de las reuniones del Comité Ejecutivo de CONFEMEL y al menos una, previa a la sesión del Comité Ejecutivo anterior a la Asamblea General Ordinaria. El CAP debe considerar los documentos y propuestas de declaración elaborados por las secretarías, los que podrán ser aprobados y elevados al Comité Ejecutivo o sugerir cambios a la secretaría correspondiente. Coincidiendo con las reuniones del CAP, este podrá organizar Jornadas o Congresos Técnicos de las temáticas de su área.

Artículo 14°.- Los miembros que conforman CONFEMEL, son los responsables de los Comités que les sean asignados, presentando propuestas y ejecutando acciones de su competencia, previa aprobación del Comité Ejecutivo y la Asamblea.

TÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV: DE SUS ORGANISMOS

Artículo 15°.- Los organismos de CONFEMEL son: La Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Mesa Ejecutiva, los Consejos Regionales, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA

Artículo 16°.- La Asamblea representa la máxima instancia jerárquica de CONFEMEL; sus resoluciones y determinaciones son de carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 17°.- La Asamblea es el organismo supremo de CONFEMEL y está formada por las entidades médicas nacionales mencionadas en el artículo 2° y las que se incorporen en el futuro de acuerdo al mismo artículo. Las referidas instituciones participan en la Asamblea a través de sus representantes.

Artículo 18°.- Las Asambleas de CONFEMEL, pueden ser de carácter Ordinario y Extraordinario y se regirán por un Reglamento Interno y de Debate que será analizado y aprobado en la próxima Asamblea después de haberse aprobado este Estatuto.

CAPÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19°.- La Asamblea se reunirá en sesión Ordinaria en forma anual, con lugar y fecha definidos previamente y convocada con sesenta días (60) de anticipación mediante notificación expresa a los miembros por algún tipo de correo con aviso de entrega o retorno, lo que se hará por el Comité Ejecutivo. La Asamblea se reunirá con sesión Extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente la propia Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral o la mitad más uno de las delegaciones nacionales, y convocada con treinta (30) días de anticipación por el Comité Ejecutivo. Las personas físicas que representen a las instituciones miembros de CONFEMEL deberán concurrir a la asamblea munidos de la correspondiente autorización o poder extendido por escrito.

Artículo 20°.- La Asamblea Ordinaria se realiza cada año. Participan de ella todas las instituciones que constituyen CONFEMEL, con derecho a un voto por país. En caso que la delegación incluya una organización con representatividad nacional y universal de los médicos del país, le corresponderá el voto a ésta; de no ser así el voto deberá consultarse entre las organizaciones componentes de la delegación del país, y si no alcanzaren un acuerdo el derecho al voto corresponderá a la organización con mayor antigüedad en CONFEMEL.

Artículo 21°.- La Asamblea Ordinaria se realizará en los dos últimos meses de cada año, luego del cierre del ejercicio económico (artículo 50o.); su fecha y sede serán determinadas en la Asamblea anterior.

Artículo 22°.- El Temario de la Asamblea deberá considerar temas institucionales, nacionales e internacionales, debiendo estar inserto en dichos temas los informes de los Comités Permanentes.

Artículo 23°.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir el Comité Ejecutivo, juramentarlo e investirlo.
- b) Interpretar los Estatutos de la Confederación.
- c) Entender y pronunciarse en todos los asuntos que le sometan las organizaciones miembros, cuando ellos estén contemplados en los fines de la Confederación.
- d) Las decisiones de la Asamblea pueden ser reconsideradas con un mínimo de votos de la mitad más uno de las delegaciones nacionales miembros. No son susceptibles de modificación Informes de Gestión, financieros ni de Comités.
- e) Estudiar y aprobar su propio reglamento y los que regulen el funcionamiento de los organismos dependientes.
- f) Crear y convocar los organismos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.
- g) Considerar y sancionar e informe de gestión del Comité Ejecutivo, así como los informes de Tesorería.
- h) Considerar y aprobar el presupuesto anual de la Confederación. Resolver casos y situaciones no previstos en este Estatuto.

Artículo 24°.- El quórum legal y permanente de la Asamblea estará formado por la mitad más uno de las delegaciones nacionales, representadas por la o las Instituciones que concurren. El voto se emitirá públicamente, salvo decisión expresa de la mayoría simple de los países presentes. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25°.- El Comité Ejecutivo es el órgano que representa a CONFEMEL ante los organismos nacionales e internacionales. Es la instancia cuyas acciones llevan adelante las políticas propias de CONFEMEL. Es el organismo encargado de llevar a cabo las determinaciones y recomendaciones que emanen de sus reuniones. La duración de su mandato es de dos años.

Artículo 26°.- El Comité Ejecutivo de CONFEMEL está conformado por un directorio con representantes de las organizaciones electas para el cargo, con los siguientes miembros: un Presidente, tres Vicepresidentes Institucionales, cuatro Vicepresidentes regionales (Regiones Sur, Andina, Centroamericana y del Caribe, y Europea), un Vicepresidente para Asuntos Profesionales, un Secretario General, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Actas y ocho Vocales, representantes de la organización electa para el cargo. El Comité Ejecutivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año. Se reunirá válidamente con un mínimo de nueve miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de este Estatuto para determinados asuntos. En caso de

empate en las decisiones luego de dos votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera del Comité Ejecutivo podrán citar a reunión del mismo si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

Artículo 27°.- Son funciones del Comité Ejecutivo: a) Representar a CONFEMEL ante cualquier Institución pública o privada nacional o internacional. El Comité Ejecutivo actuará a través de su Presidente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Confederación, así como los acuerdos y resoluciones adoptadas por sus organismos en uso de sus atribuciones. c) Formular el proyecto de agenda de la Asamblea Anual Ordinaria teniendo en cuenta las recomendaciones y solicitudes que hubieran hecho cualquiera de los miembros de la Confederación y efectuar la convocatoria oportuna. d) Coordinar y vigilar las actividades de los diferentes organismos y comités de la Confederación. e) Procurar la buena ejecución de todos los eventos que patrocine CONFEMEL como son: Conferencias, Convenciones, Asambleas, Congresos, Seminarios, etc.. f) Redactar las memorias, balances, informes y otros documentos que deben presentarse a los organismos de CONFEMEL. g) Formular el proyecto de presupuesto de la Confederación para ser presentados a la Asamblea Anual Ordinaria, custodiar y administrar los bienes y fondos de CONFEMEL. h) Elaborar el o los Reglamentos complementarios al Estatuto de la Confederación para ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria. i) El Comité Ejecutivo tiene plenos poderes para adoptar las medidas que convengan a fin de atender asuntos no contemplados en los planes anuales resueltos por las Asambleas Ordinarias, con cargo a rendir informe a los países miembros y a la Asamblea. j) Contribuir en la medida que corresponda a la planificación, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de salud de los países que la conforman. k) Difundir programas de los distintos países que representan a CONFEMEL buscando el bienestar físico, social y económico de los médicos y las poblaciones. l) Difundir y hacer cumplir las recomendaciones y resoluciones referentes a la salud, así como disposiciones vigentes que normen el ejercicio de la actividad en ese campo, que estén dentro de los objetivos y fines de CONFEMEL. m) El Comité Ejecutivo de CONFEMEL tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores al 15% del monto del presupuesto anual del ejercicio, será necesaria autorización expresa de la Asamblea, aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28°.- El Comité Ejecutivo es elegido por un período de dos años en la Asamblea Ordinaria correspondiente. El Presidente y el Secretario de Hacienda

y Finanzas no podrán ser reelectos en los mismos cargos por dos períodos consecutivos, por lo tanto debe pasar a otro país en cada gestión.

Artículo 29°.- La duración en el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo se extiende hasta la fecha para la cual fueron designados.

Artículo 30°.- El Comité Ejecutivo de CONFEMEL es elegido por la Asamblea Ordinaria, correspondiente al año en que deban realizarse el acto eleccionario, mediante votación universal y directa por la mayoría simple de las delegaciones nacionales.

CAPÍTULO IX: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 31°.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo, las siguientes:

A) Presidente: a) Representar legal y oficialmente a CONFEMEL. b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea Ordinaria y el Comité Ejecutivo dentro de las atribuciones estatutarias. c) Hacer cumplir las resoluciones y determinaciones de la Asamblea. d) Presidir las Asambleas y el Comité Ejecutivo e) Instalar los Congresos f) Conocer y resolver asuntos administrativos y de organización g) Supervisar el manejo de fondos y firmar con el Secretario de Hacienda y Finanzas los cheques bancarios y órdenes de pago. h) Presentar informe escrito (Memoria) de gestión ante la Asamblea Ordinaria. i) Convocar, junto con el Secretario General, a Asambleas Ordinarias, Extraordinaria y a reuniones del Comité Ejecutivo.

B) Vicepresidentes Institucionales a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, con todas sus atribuciones y obligaciones. El reemplazo se realizará en el orden de elección de las Vicepresidencias (1º, 2º 3o.) b) Coordinar el trabajo de los Comités Permanentes. c) Colaborar con el Presidente en lo que le sea requerido. d) Coordinar el trabajo de las regiones en conjunto con Vicepresidentes Regionales.

C) Vicepresidentes Regionales a) Colaborar con el Presidente en la integración de las Asociaciones Médicas regionales. b) Difundir a nivel regional las políticas generales de CONFEMEL c) Propender a la elaboración de propuestas regionales que serán evaluadas por los organismos de CONFEMEL d) Propender a integrar a CONFEMEL a todos los países de su región. e) Presidir sus respectivos Consejos Regionales.

D) Vicepresidente de Asuntos Profesionales a) Colaborar con el Presidente en el impulso y la concreción de planes y programas de CONFEMEL para el desarrollo profesional de sus miembros. b) Vincularse con aquellas Instituciones públicas y privadas que propendan y tengan como objetivo el desarrollo profesional del médico.

E) Secretario General a) Suscribir con el presidente los documentos y correspondencia b) Coordinar actividades del Comité Ejecutivo c) Suscribir las

actas junto con el Presidente. d) Registrar su firma en las instituciones bancarias, a efectos de actuar en sustitución del Secretario de Hacienda y Finanzas en caso de impedimento o ausencia de éste.

F) Secretario de Hacienda y Finanzas a) Abrir cuenta bancaria para el movimiento económico. b) Elaborar presupuesto de gestión c) Cobrar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias d) Presentar un presupuesto de las reuniones y congresos, rindiendo informe de lo presupuestado. e) Presentar informe económico, ante la Asamblea ordinaria f) Administrar los fondos, rindiendo cuenta de ellos, las veces que le sean solicitados. g) Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques y órdenes de pago.

G) Secretario de Prensa y Difusión: a) Difundir las actas, acciones, resoluciones y recomendaciones del Comité Ejecutivo y de todas las instancias directivas de CONFEMEL a sus países miembros. b) Proponer e instrumentar una política de difusión pública de las actuaciones de CONFEMEL.

H) Secretario de Actas: a) Elaborar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas y presentarlas para su consideración. b) Elaborar las notas y comunicaciones internas y externas de la institución.

I) Los Vocales a) Integrar el Comité Ejecutivo y contribuir a resolver los asuntos de CONFEMEL que este le asignen. b) Suplir las ausencias del Secretario General, Secretario de Finanzas y Hacienda, Secretario de Prensa y Difusión y de Actas, por designación de la mayoría del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO X: DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 32o.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente, Primer Vicepresidente Institucional, Secretario General, Secretario de Hacienda y Finanzas y los Vicepresidentes regionales.

Sesionará mensualmente pudiendo hacerlo en forma presencial o a distancia, asistidos por la Secretaría Administrativa y adoptará resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 33o.- Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva::

a) Organizar las sesiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

b) Supervisar el trabajo de las Secretarías integrantes del Consejo Asesor Permanente.

c) Tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por las regiones.

d) Tomar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en forma inmediata al Comité Ejecutivo, el cual deberá considerarla en su siguiente sesión.

CAPÍTULO XI: DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 34o.- Las regiones señaladas en el artículo 2, se organizarán en Consejos Regionales de la siguiente forma:

Consejo Regional Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

Consejo Regional del Norte, Centroamérica y del Caribe: Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y México.

Consejo Regional Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Consejo Regional Europeo: Portugal y Reino de España.

Artículo 35o.- La Asamblea convocada al efecto, por decisión de tres quintos de presentes podrá modificar la integración de los Comités Regionales o crear nuevos.

CAPÍTULO XII: DE LAS ASAMBLEA REGIONALES

Artículo 36o.- Las entidades médicas nacionales de cada región, se reunirán en forma ordinaria o extraordinaria en Asamblea Regional, para discutir los asuntos propios de sus miembros o los asuntos generales de la confederación, siendo presidida por el Vicepresidente Regional respectivo.

Artículo 37o.- La Asamblea Regional, acordará su propia organización mediante un reglamento interno, el cual será conforme al presente Estatuto y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 38o.- Los Consejos Regionales reunidos en la Asamblea Regional, podrán realizar acuerdos que vinculen a sus miembros en acciones propias de la Región o bien proponer acuerdos que quieran ser sometidos a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo para su aprobación.

CAPÍTULO XIII: DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 39°.- La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán elegidos conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo (artículo 28) y tendrán el mismo término de mandato.

Artículo 40°.- La Comisión Fiscal tendrá las siguientes facultades: a) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de asamblea extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución. d) Verificar el Balance Anual. e) Asesorar al Comité Ejecutivo cuando éste se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea.

CAPÍTULO XIV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 41°.- La Comisión Electoral tendrá por cometido todo lo relativo a los actos eleccionarios (de los integrantes del Comité Ejecutivo y de la Comisión

Fiscal), realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Estará compuesta por tres miembros y será elegida por la Asamblea Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones.

CAPÍTULO XV: DE LOS MIEMBROS DE CONFEMEL

Artículo 42°.- CONFEMEL reconoce las siguientes categorías de miembros: Instituciones fundadoras, Instituciones titulares e Instituciones adherentes.

Artículo 43°.- Son instituciones fundadoras originarias las que firmaron el Acta de Santa Cruz de la Sierra, el 8 de noviembre de 1997. Son instituciones fundadoras, las concurrentes al acto de fundación de la institución.

Artículo 44°.- Son instituciones titulares, las organizaciones con representación nacional que hubiesen sido aceptadas por CONFEMEL (artículo 2), y que hayan cumplido un año de antigüedad en el registro social cumpliendo regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución.

Artículo 45°.-Son instituciones adherentes aquellas que soliciten su incorporación a CONFEMEL, sean aceptadas y: a) aún no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, o b) sean organizaciones médicas regionales de países miembros.

Artículo 46°.- Son derechos de las Instituciones fundadoras y titulares a) hacer uso de voz y voto en las asambleas; b) ser elector y elegible; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) los regulados en el artículo 11 de este Estatuto; e) presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de CONFEMEL en cualquier aspecto.

Artículo 47°.- Son derechos de las Instituciones adherentes: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) los regulados en el artículo 11 de este Estatuto, con excepción del derecho a ser elector y elegible; c) presentar ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de CONFEMEL en cualquier aspecto.

Artículo 48°.- Son obligaciones de las Instituciones miembros: a) respetar los fines y cometidos de CONFEMEL, b) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fija el Estatuto en forma puntual de acuerdo a la reglamentación que dicte el Comité Ejecutivo; en relación a las Instituciones adherentes, la Asamblea determinará y reglamentará qué tipo de aportes o contribuciones deben realizar, pudiendo incluso exonerarlas de los mismos; c) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; d) participar en las actividades institucionales.

CAPÍTULO XVI: DESTITUCIÓN DE MIEMBROS Y SANCIONES

Artículo 49°.- Para la destitución de miembros del Comité Ejecutivo, se requerirá la reunión de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos dos instituciones miembros. El quórum de sesión será el establecido en

el artículo 24, y para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 3/5 (tres quintos) de votos de presentes.

Artículo 50°.- Los miembros podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que comporte un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Comité Ejecutivo por voto conforme de 2/3 de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado por medios fehacientes y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación para recurrir en escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo para una fecha no posterior a los 90 días posteriores a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos u omisiones que importe un agravio a la Institución o a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades que a juicio del Comité Ejecutivo no dé mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el artículo 47° de este Estatuto. No obstante el Comité Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Comité Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 20 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el asociado podrá articular su defensa. La resolución a recaer debe ser fundada.

CAPÍTULO XVII: DEL CONGRESO MÉDICO SOCIAL LATINOAMERICANO Y EUROPEO

Artículo 51°.- El Congreso Médico Latinoamericano y Europeo bajo la denominación de Foro Iberoamericano de entidades médicas) con carácter anual o bianual es una actividad calificada que será convocada por el Comité Ejecutivo, con el objeto de estudiar problemas relacionados con el ejercicio profesional de la medicina, en relación especialmente, pero no excluyente, con los Comités de CONFEMEL. El Comité Ejecutivo designará un comité organizador de esta actividad, el cual elaborará la agenda correspondiente sometiéndola a su consideración.

CAPÍTULO XVIII: DE LAS PUBLICACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 52°.- CONFEMEL editará una publicación periódica como órgano oficial y otras por consideración del comité ejecutivo que estime necesarias. Tendrá asimismo una página web que integrará las instituciones difundiendo por Internet noticias, actividades e informaciones que considere de interés general.

CAPÍTULO XIX: DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 53°.- Son idiomas oficiales de CONFEMEL: Español, Portugués, Inglés y Francés. El idioma oficial de trabajo es el Español.

TÍTULO 3: PATRIMONIO

CAPÍTULO XX: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54°.- El patrimonio institucional de CONFEMEL se constituye con 1. Cuota de inscripción por institución, en la forma que establezca la reglamentación. 2. Cuota anual por país que será asumida por las Instituciones, de la forma que establezca la reglamentación. 3. Cuota extraordinaria de cada país que será asumida por las Instituciones, de la forma que establezca la reglamentación. 4. Con cualquier recurso de otras fuentes a través de compra, donación o legado siempre que sean compatibles con los principios éticos y mandatos institucionales, que serán de especial preocupación del Comité Ejecutivo.

Artículo 55°.- El Comité Ejecutivo es responsable por el manejo de los bienes y fondos de CONFEMEL. A tiempo de asumir sus cargos, levantarán inventario del estado de los bienes institucionales y de los recursos económicos documentados a la fecha, firmando ambos directorios saliente y entrante como respaldo de su existencia.

Artículo 56°.- El monto de las cuotas aportadas por las instituciones que conforman CONFEMEL, sean estas por derecho de inscripción, ordinarias o extraordinarias son de carácter obligatorio y serán determinadas anualmente en la Asamblea Ordinaria a sugerencia del Comité Ejecutivo; las que deberán ser abonadas antes de la Asamblea General Ordinaria correspondiente a cada año. Las organizaciones adherentes abonarán una cuota correspondiente a la mitad del monto que en conjunto pagan las instituciones de representación nacional.

Artículo 57°.- Los fondos recaudados serán destinados a cubrir el funcionamiento operativo de CONFEMEL, sujeto a un presupuesto anual elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas aprobado por el Comité Ejecutivo y la Asamblea. El ejercicio económico cerrará el 30 de setiembre de cada año (artículo 21).

Artículo 58°.- Los cargos directivos del Comité Ejecutivo de CONFEMEL son de carácter ad honorem. Sólo les está permitido financiar viajes y viáticos de asistencia a reuniones de interés para CONFEMEL. El monto de los viáticos será fijado por el Comité Ejecutivo y está sujeto al costo de vida del país donde se realiza el evento.

CAPÍTULO XXI: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59°.- Para la reforma del presente Estatuto, la destitución de miembros del Comité Ejecutivo y la disolución de la Entidad, se requerirá la reunión de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos dos instituciones miembros. El quórum de sesión será el establecido en el artículo 24, y para la

toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 3/5 (tres quintos) de votos de presentes.

Artículo 60°.- La Asamblea convocada para reformar el Estatuto sólo podrá estudiar los proyectos referidos al orden del día preestablecido.

CAPÍTULO XXII: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 61°.- Para la disolución de la Entidad, se requerirá la reunión de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la propia Asamblea o del Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos dos instituciones miembros. Para la toma de decisiones, se considerarán aprobadas aquellas que sean votadas por 2/3 (dos tercios) de votos de los miembros de CONFEMEL.

Artículo 62°.- Será causal de disolución de CONFEMEL el hecho de que se desafilien dos tercios de los países miembros que figuren incorporados según lo dispuesto en el presente Estatuto. Para decretar la disolución por dicha causal, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 63°.- En los casos de disolución, es compromiso de honor para los integrantes del Comité Ejecutivo en ese momento proceder a la liquidación de los bienes que tuviera la Confederación, los que serán destinados a una Escuela de Medicina pública con asiento en el país sede. Antes de la disolución de CONFEMEL se cursará a las instituciones que la conforman el acta correspondiente de la disolución.

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 64°.- Los aspectos no contemplados en este Estatuto son competencia privativa de la Asamblea General.

Artículo 65°.- Una vez aprobado el presente Estatuto, las instituciones integrantes de CONFEMEL no alegarán desconocimiento de las disposiciones contenidas, debiendo acatarlas en su integridad.

Artículo 66°.- Las disposiciones contenidas en las resoluciones aprobadas en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en noviembre de 1997, que colidan con este Estatuto no serán aplicables y carecen de toda validez.

Artículo 67o.- Se aprueba la conformación de la Asociación de Médicos Jóvenes en el ámbito de la CONFEMEL, la reglamentación establecerá su organización y funcionamiento.

Artículo 68o.- En un plazo ciento ochenta días desde la fecha en que se aprueben los presente Estatutos, la Secretaria de Médico Joven elevará al Comité Ejecutivo un proyecto de la reglamentación a que refiere el artículo anterior.